

**RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1748**  
Santa Cruz de la Sierra, 18 de julio de 2025

**CONSIDERANDO:**

Que, entre los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, en el Artículo 270 de la **Constitución Política del Estado**, se tienen: *la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.*

*Que, el Artículo 272 de la CPE, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.*

Que, por su parte, los Artículos 277 y 279 de nuestra Norma Fundamental, establecen que *los Gobiernos Autónomos Departamentales están constituidos por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.*

El Artículo 105 de la CPE, indica que *el Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.*

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, en su parágrafo IV del Artículo 1 establece que *las normas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias.*

Que, el parágrafo I del Artículo 18 indica que *I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental.*

Que, el parágrafo II del Artículo 39 de la citada norma departamental señala que *en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.*

Que, además añade, *el parágrafo III (...) que corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la organización y la regulación de sus órganos y entidades públicas, incluidas las de naturaleza empresarial e instituciones desconcentradas o descentralizadas, así como implementar el régimen jurídico del personal a su servicio y el sistema de control gubernamental, estableciendo los procedimientos necesarios para garantizar el buen funcionamiento de su administración y el de ésta en sus relaciones con la ciudadanía.*



**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley **N° 1178 de 20/07/90, de Administración y Control Gubernamental (SAFCO)**, de acuerdo a su Artículo 1 modificado por la Ley N° 777, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado con el objeto de: **a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; (...)**

Que, el **Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318 – A, de 03/11/92 y sus modificaciones**, en su Artículo 2 indica que, las disposiciones del presente Reglamento se aplican exclusivamente al dictamen y a la determinación de la responsabilidad por la función pública, de manera independiente y sin perjuicio de las normas legales que regulan las relaciones de orden laboral. La terminología adoptada se utiliza sólo para efectos del presente Reglamento.

Que, el Artículo 5 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, expresa que, el desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, base de la credibilidad de sus actos, involucra:

- a. Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades;
  - b. Preservar y permitir en todo momento el acceso a esta información a sus superiores jerárquicos y a las personas encargadas tanto de realizar el control interno o externo posterior, como de verificar la eficacia y confiabilidad del sistema de información;
  - c. Difundir información antes, durante y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación y uso de recursos, los principales resultados obtenidos y los factores de significación que influyeron en tales resultados;
  - d. Proporcionar información ya procesada a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés.
- Toda limitación o reserva a la transparencia debe ser específica para cada clase de información y no general para la entidad o alguna de sus dependencias y estar expresamente establecida por ley, señalándose claramente ante qué instancia independiente y cómo debe responderse por actos reservados.

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Decreto Supremo N° 5419, de 02/07/25, tiene por objeto:**

- a. Declarar de interés nacional la Final de la CONMEBOL Sudamericana 2025 a realizarse en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 22 de noviembre de 2025;
- b. Autorizar al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la contratación directa para coadyuvar en la realización de la Final de la CONMEBOL Sudamericana 2025.

Que, el Artículo 2 del D.S. N° 5419, establece que:

- I. Se declara de interés nacional la realización de la Final de la CONMEBOL Sudamericana 2025 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 22 de noviembre de 2025.
- II. Las entidades e instituciones públicas involucradas en el desarrollo de la Final de la CONMEBOL Sudamericana 2025 coadyuvarán en la realización del mencionado evento, en el marco de sus atribuciones y competencias.

Que, el Decreto Supremo N° 5419, en su Artículo 3 refiere que:

- I. De manera excepcional y por única vez, se autoriza al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz efectuar contrataciones directas, destinadas exclusivamente a la realización de la Final de la CONMEBOL Sudamericana 2025 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 22 de noviembre de 2025.



- II. El procedimiento, formas de contratación y objetos específicos para las contrataciones directas serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mediante Resolución expresa.
- III. Las contrataciones, en el marco del presente Decreto Supremo, son de exclusiva responsabilidad de la MAE de la entidad contratante, desde su inicio hasta su conclusión.
- IV. Una vez formalizadas las contrataciones directas, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá:
  - a. Presentar la información sobre contrataciones a la Contraloría General del Estado, de acuerdo a la normativa emitida por esa entidad de control;
  - b. Registrar la contratación directa de bienes en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs20.000.- (Veinte mil 00/100 Bolivianos).

Que, el **Decreto Supremo N° 0181 del 28/06/09, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)**, se constituye en el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión.

#### CONSIDERANDO:

Que, la **Ley Departamental N° 113, de 12/02/16, Cruceña del Deporte**, tiene el objeto la regulación del deporte y la actividad física en el Departamento de Santa Cruz.

Que, el párrafo I del Artículo 5 de la Ley Cruceña del Deporte, indica que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental en el ámbito de sus competencias aprobará la política departamental en materia deportiva, observando las siguientes líneas generales de acción: 1) La elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos para la promoción del deporte y la actividad física, (...) 7) La promoción de la construcción, refacción, ampliación, remodelación, adecuación, mantenimiento, equipamiento, catastro y registro de la infraestructura deportiva, coordinando con los distintos niveles de gobierno y demás entidades públicas y/o privadas.

Que, el Artículo 7 de la Ley Departamental N° 113, señala que en materia deportiva, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tendrá las siguientes competencias: (...) 31) Regular y ejecutar el uso, la administración y aprovechamiento de instalaciones deportivas departamentales, en forma directa o indirecta a través de concesiones u otros mecanismos legales.

Que, la Ley Cruceña del Deporte en el Artículo 9, establece que la Gobernadora o Gobernador en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá entre sus atribuciones relacionadas al deporte, las siguientes: (...) 2) Dictar Decretos y normas departamentales vinculadas al deporte.

Que, el Artículo 82 de la Ley Departamental N° 113, de 12/02/16, Cruceña del Deporte, determina que:

- I. Infraestructura deportiva, escenario deportivo o instalación deportiva, es el espacio físico donde se desarrollan una o más actividades o disciplinas deportivas, que con su equipamiento forma parte importante del sistema deportivo. Por sus características, puede ser utilizado también para el desarrollo de otros tipos de actividades a fin de optimizar su uso.
- II. La infraestructura deportiva puede ser privada o pública. La infraestructura privada goza de la calidad de interés público y podrá ser utilizada para la realización de eventos deportivos, previo acuerdo entre los organizadores y su propietario.
- III. La infraestructura pública en el Departamento de Santa Cruz será departamental o municipal.



- IV. *El Gobierno Autónomo Departamental estará a cargo de la administración, construcción, refacción, ampliación, remodelación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura deportiva pública de su propiedad destinada prioritariamente a la competición oficial y al alto rendimiento en el Departamento.*

Que, la Ley Departamental N° 113 en su Artículo 85 indica que:

- I. *Al Gobierno Autónomo Departamental le corresponde definir la política deportiva en materia de infraestructura deportiva, en especial de aquella infraestructura de interés Departamental.*
- II. *El Gobierno Autónomo Departamental impulsará la construcción, refacción, ampliación, remodelación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de infraestructura deportiva, de manera directa, indirecta a través de terceros o en concurrencia con otras entidades territoriales autónomas, en las condiciones que establezca la presente ley y su reglamento.*

Que, el parágrafo I y II del Artículo 87 establecen que *la gestión o administración de la infraestructura deportiva de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental se realizará de manera directa por el SDD o indirectamente, a través de terceros mediante concesión u otras formas de disposición previstas en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios vigente, y que la gestión de dicha infraestructura se regirá por los principios de eficacia, optimización de los medios, autosuficiencia económica y rentabilidad social.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la **Ley Departamental N° 355, de 19/12/24, del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED)**, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, define la organización del Ejecutivo Departamental, determinar la jerarquía normativa de sus disposiciones y regula las atribuciones y funciones de sus Secretarías y Unidades Organizacionales

Que, de conformidad al Artículo 5 numeral 2, **las Resoluciones Departamentales serán firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobación de reglamentos específicos, reglamentos generales, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, designación de Asesoras o Asesores, Directoras o Directores, Jefes de Unidad y otros.**

Que, el Artículo 7 expresa que el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes. (...) 12) Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento (...)

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en atención al Decreto Supremo N° 5419, de 02 de julio de 2025 que declara de interés nacional la Final de la Conmebol Sudamericana 2025 y Autoriza al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la contratación directa para la realización de la Final de la Sudamericana 2025.

Que, el suscrito Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental, mediante **Comunicación Interna GADSC/DESPACHO/CI N° 0454/2025** de 03 de julio de 2025, Instruye a la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, la Secretaría Departamental de Hacienda y a la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano trabajar de manera conjunta en la elaboración de un Reglamento que norme el procedimiento y las formas de contratación directa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, destinadas exclusivamente a la realización de la Final de la Conmebol Sudamericana 2025.

Que, ante lo instruido por el Gobernador en Ejercicio, la Dirección de Obras Públicas emite el **INF SDDE DOOPP N° 244/2025** de 07 de julio de 2025, mediante el cual justifica que el GAD busca mejorar la calidad del desarrollo del deporte, no solo como infraestructura vial sino también con infraestructura urbana. El Estadio Ramon Aguilera Costas, necesita realizar mejoras para cumplir las exigencias de CONMEBOL, entre



las actividades a desarrollar se tienen las estructuras metálicas del techo, iluminación, sonido, mejora de cancha de futbol, ect., por lo tanto recomienda que en caso de optarse por las contrataciones directas que sean destinadas a la realización de la final única CONMEBOL SUDAMERICANA 2025 sea las establecidas en la normativa de la institución; se sugiere la coordinación directa entre las unidades intervinientes en la elaboración del documento en el marco del DS. 5419.

Que, la Dirección Administrativa, también se pronuncia a lo instruido por el Gobernador en Ejercicio mediante la **Comunicación Interna GADSC/SH/DA CI N° 0106/2025** de 07 de julio de 2025 dirigida al Director del Servicio Departamental de Deporte, sugiriendo que en atención al DS 5419 se proceda a la elaboración del Reglamento de Contratación Directa en el marco del Decreto Supremo mencionado, con cada una de las áreas participantes o intervinientes, con la finalidad de contar con un instrumento normativo que regule el proceso interno para las contrataciones directas, manifestando que las formas de contratación que podrían desarrollarse son: Contratación de Obras, bienes y servicios con recursos propios, Llave en Mano, con financiamiento del Proponente o Concesiones.

Que, el Servicio Departamental de Deporte del GAD-SCZ, mediante el **Informe Técnico SDSDH SDD CI N° 206/2025** de 11 de julio de 2025, en atención a lo instruido por el Gobernador en Ejercicio y coordinación con las unidades intervinientes, informa que se procedió a la elaboración del Proyecto de Reglamento de Contrataciones Directas en el Marco del Decreto Supremo N° 5419, de 02 de julio de 2025, respondiendo a un contexto de urgencia, especialidad y excepcionalidad, considerando la naturaleza de las obras y adquisiciones que se realizarán.

Que, además, el Servicio Departamental de Deporte expresa que, la aprobación del Reglamento mencionado resulta imprescindible, toda vez que ha sido elaborado cumpliendo a cabalidad con las disposiciones establecidas en el DS 5419, su aprobación permitirá al GAD-SCZ viabilizar de manera transparente, ágil y eficiente la contratación directa de bienes, obras y servicios destinados exclusivamente a la realización de la Final de la CONMEBOL Sudamericana 2025.

Que, de acuerdo a las Actas de Asistencia a reuniones, ha sido elaborado en mesas de trabajo por tiempo y materia con las siguientes unidades organizacionales intervinientes:

- Asesoría General
- Dirección de Desarrollo Autónomico
- Dirección del Servicio Jurídico Departamental
- Secretaría Departamental de Desarrollo Económico
- Servicio Departamental de Deporte
- Unidad Administrativa del GAD.

Que, de acuerdo al **Informe Técnico SDSDH SDD CI N° 206/2025** de 11 de julio de 2025, emitido por el Servicio Departamental de Deporte, en el cual se justifica técnicamente la necesidad de la emisión y aprobación del presente Proyecto de Reglamento de Contrataciones Directas, la Comunicación Interna **GADSC/SH/DA CI CI N° 113/2025** de 17 de julio de 2025 realizada por la Unidad Administrativa del GAD, la Comunicación **Comunicación Interna CI SJ SJD DAJ 2025 2550 WFA**, de 17 de julio de 2025 realizada por el Servicio Jurídico Departamental acerca de ajuste y conformidad sobre el documento y en atención a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 5419, la Dirección de Desarrollo Autónomico mediante el Informe Legal IL SJ DDA 2025 053 DPC, de 18 de julio de los corrientes, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio de la suplencia gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental, considerar la aprobación del **Reglamento de Contrataciones Directas en el Marco del Decreto Supremo N° 5419, de 02 de julio de 2025** y sea mediante Resolución Departamental, sobre la base de la justificación técnica - legal contenida en los Informes citados.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomico del Departamento de



Santa Cruz, el Decreto Supremo N° 5419, la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente relacionada a la materia,

**RESUELVE:**

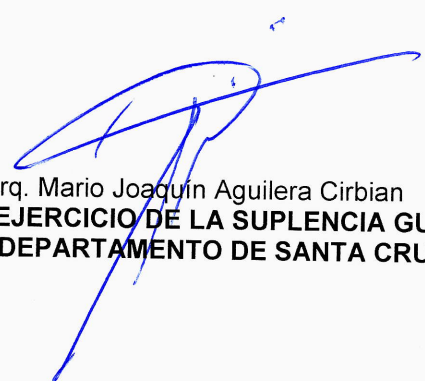
**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el “**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 5419, DE 02 DE JULIO DE 2025**”, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Departamental, que consta de tres (3) capítulos, treinta y dos (32) Artículos, y que tiene por objeto normar el procedimiento y las formas de contratación directa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, destinadas exclusivamente para la realización de la Final de la CONMEBOL Sudamericana 2025, en el marco de lo determinado en el Decreto Supremo N° 5419 y otras normas aplicables a la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El “**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 5419, DE 02 DE JULIO DE 2025**”, será de cumplimiento y aplicación de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, la Secretaría Departamental de Hacienda a través de la Dirección Administrativa, el Servicio Jurídico Departamental a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Servicio Departamental de Deportes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, así como de todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que participen en los procesos de contrataciones directas.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.**- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea publicado en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

  
Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL  
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**



**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DEL  
DECRETO SUPREMO N° 5419, DE 02 DE JULIO DE 2025**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**

El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento y las formas de contratación directa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, destinadas exclusivamente para la realización de la Final de la CONMEBOL Sudamericana 2025, en el marco de lo determinado en el Decreto Supremo N° 5419 y otras normas aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).**

El presente Reglamento tiene como base legal:

- a) La Constitución Política del Estado;
- b) El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz;
- c) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización;
- d) Ley N° 1178 SAFCO.
- e) Ley 804 de 11 de mayo de 2016 Nacional del Deporte.
- f) Ley Departamental Cruceña del Deporte N° 113 de 12 de febrero de 2016 y sus modificaciones.
- g) Decreto Supremo N° 5419 de 02 de julio de 2025.
- h) Demás normativa vigente relativa a la materia.

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**

- I. El presente Reglamento será de uso y aplicación obligatoria para todos los participantes de las contrataciones directas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 5419.
- II. Ningún servidor público, podrá alegar desconocimiento de la presente norma, como excusa, justificación de omisión, infracción o violación de cualquiera de sus preceptos.

**ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).**

Los procesos de Contratación Directa regulados por el presente Reglamento se regirán bajo los principios de solidaridad, participación, control social, buena fe, economía, eficiencia, eficacia, equidad, libre participación, responsabilidad, continuidad, publicidad, temporalidad, legalidad, confidencialidad y transparencia.

**ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).**

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **ESTADIO RAMÓN AGUILERA COSTAS “TAHUICHI”:** Infraestructura deportiva departamental en la cual se realizarán los trabajos necesarios para llevar a cabo la realización de la Final de la CONMEBOL Sudamericana 2025.
- b) **CASO FORTUITO:** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).
- c) **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA:** Es una forma de contratación entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y una persona natural o jurídica, para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público departamental, por un tiempo limitado establecido en función a la naturaleza de la concesión y/o a la inversión del proponente, manteniendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz el control y titularidad de los mismos.



- d) **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEPORTIVA:** Conforme a la Ley Departamental N° 113 - Ley Cruceña del Deporte – la concesión administrativa es una forma de contratación entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y una persona natural o jurídica para la construcción, reforma, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento, gestión y/o explotación de infraestructura deportiva pública departamental, así como la prestación de un servicio relacionado con la misma, por un término no mayor a treinta (30) años de duración, renovable.
- e) **CONTRATACIÓN LLAVE EN MANO:** Es la forma de contratación mediante la cual un proponente oferta una obra terminada, que contempla el diseño, ejecución de la obra y la puesta en marcha, referida a instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnológica.
- f) **CONTRATACIÓN CON FINANCIAMIENTO DEL PROPONENTE:** Es la forma de contratación por la cual la entidad contratante establece que el proponente oferte la provisión de bienes o ejecución de obras con una propuesta de financiamiento parcial o total, para cubrir la inversión por sí mismo o mediante compromiso de terceros.
- g) **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Modalidad de contratación excepcional, que permite al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz contratar directamente en el marco del Decreto Supremo N° 5419.
- h) **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Documento elaborado por la Unidad Solicitante, donde se establecen las características técnicas de los bienes, obras o servicios que se requieren contratar para la realización de la Final de la CONMEBOL Sudamericana 2025.
- i) **FUERZA MAYOR:** Obstáculo externo, imprevisto e inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones, pandemia, endemia y otros desastres naturales).
- j) **INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA:** Denominada también escenario deportivo o instalación deportiva, es el espacio físico donde se desarrollan una o más actividades o disciplinas deportivas, que con su equipamiento forma parte importante del sistema deportivo. Por sus características, puede ser utilizado también para el desarrollo de otros tipos de actividades a fin de optimizar su uso.
- k) **OBRA PÚBLICA:** Es todo trabajo de construcción, mantenimiento, demolición y/o reparación de infraestructuras o edificaciones, realizado en el marco del presente reglamento.
- l) **PROPONENTE:** Persona natural o jurídica que participa en un proceso de contratación mediante la presentación de su propuesta.
- m) **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA (RPCD):** Es el servidor público delegado por la MAE mediante Resolución Administrativa expresa, responsable de la ejecución del proceso de contratación directa y sus resultados.
- n) **SERVICIO PÚBLICO DEPARTAMENTAL:** Es el conjunto de prestaciones cuyo dominio es de la administración pública departamental, para la satisfacción de las necesidades colectivas; las mismas que pueden ser realizadas directamente por la administración pública departamental o a través de terceros.
- o) **UNIDAD SOLICITANTE:** Unidad o instancia organizacional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en la que se origina la demanda de obras, bienes y servicios que requiere el Estadio Ramón Aguilera Costas "Tahuichi", para la realización de la Final de la CONMEBOL Sudamericana 2025.

## CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

### SECCIÓN I PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

#### ARTÍCULO 6. (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).

El Gobernador o Gobernadora es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental



de Santa Cruz, quien, para los fines del presente Reglamento, tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Suscribir los contratos, órdenes de compra o servicio, emergentes de los procesos de contratación directa en el marco del presente Reglamento, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, a un servidor público de jerarquía.
- b) Resolver los Contratos Administrativos, órdenes de compra o servicio, pudiendo delegar ésta función mediante Resolución expresa, a un servidor público de jerarquía, según normativa vigente.
- c) Designar o delegar mediante resolución expresa, para uno o varios procesos al Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD) en la entidad de acuerdo con su estructura organizacional.
- d) Designar al Responsable o la Comisión de Recepción para Contratación Directa, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPCD o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante;
- e) Aprobar mediante Resolución Administrativa expresa la forma de contratación directa y autorizar el inicio de proceso de contratación.
- f) Otras previstas en la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 7. (UNIDAD SOLICITANTE).**

- I. Es la unidad o instancia organizacional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en la que se origina la demanda de obras, bienes y servicios que requiere el Estadio Ramón Aguilera Costas "Tahuichi" y que estén destinados exclusivamente para la realización de la Final de la CONMEBOL Sudamericana 2025.
- II. La Unidad Solicitante, tiene como principales atribuciones:
  - a) Definir y recomendar a la MAE la forma de contratación a través de informe técnico - financiero.
  - b) Elaborar las Especificaciones Técnicas (ET) o los Términos de Referencia (TDR) y definir el Método de Evaluación y Adjudicación a ser utilizado, para la contratación directa velando por la eficacia de la contratación.
  - c) Estimar el monto o precio referencial de cada contratación, la estimación del precio referencial de forma errónea conlleva responsabilidad.
  - d) Solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la unidad solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia.
  - e) Elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación del proceso de contratación y otros informes que se requieran.
  - f) Verificar que se tiene saldo presupuestario y consignar este hecho en la solicitud de contratación o verificar y coordinar procedimiento presupuestario con el área correspondiente, cuando corresponda.
  - g) Solicitar a la unidad administrativa la publicación en el PAC de acuerdo a requerimientos.
  - h) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos en los aspectos de su competencia, así como, realizar los trámites requeridos con su respectiva documentación para los pagos a la empresa Contratada (cuando corresponda).
  - i) Solicitar el inicio de la contratación directa, en la fecha programada y establecida en el PAC.
  - j) Coordinar con las instancias correspondientes la conclusión de la contratación.
  - k) Recomendar como mínimo un (1) potencial proponente, para la emisión de invitación directa por el RPCD de acuerdo al presente Reglamento.
  - l) Participar como Responsable de Evaluación o como Integrantes de la Comisión de Evaluación y participar como Responsable de Recepción o como Integrantes de la Comisión de Recepción.

#### **ARTÍCULO 8. (UNIDAD ADMINISTRATIVA).**

- I. Es la Unidad o instancia organizacional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, encargada de la ejecución de las actividades administrativas del proceso de contratación



- directa regulado por el presente reglamento.
- II. La Unidad Administrativa, tiene como principales atribuciones:
- a) Realizar con carácter obligatorio, todos los actos administrativos de los procesos de contratación y velar por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en los procesos de contratación;
  - b) Verificar el cumplimiento de los requisitos para el inicio de proceso de contratación directa presentado por la unidad solicitante.
  - c) Elaborar el P.A.C. en coordinación con las unidades solicitantes de acuerdo a certificación presupuestaria o documento emitido por el área correspondiente.
  - d) Emitir certificación presupuestaria o verificar y coordinar procedimiento presupuestario con el área correspondiente.
  - e) Designar a los responsables de la recepción de propuestas.
  - f) Elaborar la solicitud de documentación a la empresa adjudicada para la elaboración y suscripción de contrato u orden de compra y/o servicio.
  - g) Administrar y custodiar las garantías.
  - h) Firmar el Acta de entrega y recepción de los bienes muebles e inmuebles o infraestructura pública departamental, según procedimiento interno del Equipo de Activo Fijo. (cuando corresponda)
  - i) Ejecutar las garantías, previo informe técnico y legal; dichos informes deberán ser elaborados y remitidos por la Unidad Solicitante y/o Unidad Jurídica, a la Unidad Administrativa antes del vencimiento de la garantía.
  - j) Conformar y archivar el expediente de cada uno de los procesos de contratación;
  - k) Remitir al SICOES toda la información de los procesos de contratación de acuerdo al Decreto Supremo N° 5419 de 02 de julio de 2025, y normativa vigente.
  - l) Realizar los actos administrativos pertinentes de los procesos de contratación respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en los procesos de contratación.

#### **ARTÍCULO 9. (UNIDAD JURÍDICA).**

- I. Es la unidad o instancia organizacional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, encargada de asesorar legalmente y atender asuntos jurídicos en los procesos de contratación directa en el marco del presente reglamento.
- II. La Unidad Jurídica, tiene como principales atribuciones:
- a) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación.
  - b) Elaborar los contratos para los procesos de contratación, así como los contratos modificatorios.
  - c) Firmar o visar el contrato de forma previa a su suscripción, como responsable de su elaboración;
  - d) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción de la Orden de Compra o Servicio y/o del contrato.
  - e) Elaborar y visar todas las resoluciones establecidas en el presente Reglamento.
  - f) Elaborar los informes legales requeridos en el proceso de contratación.
  - g) Elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.
  - h) Remitir la información del proceso de contratación formalizado a la Contraloría General del Estado, según corresponda y conforme normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 10. (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA).**

El Responsable del Proceso Contratación Directa – RPCD es la MAE del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el cual podrá delegar mediante resolución expresa a un Servidor Público de su dependencia las funciones como Responsable de Proceso de Contratación Directa – RPCD; siendo sus principales funciones las siguientes:

- a) Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC, y verificar la certificación presupuestaria cuando corresponda;



- b) Dar inicio al proceso de contratación autorizado por la MAE.
- c) Designar al Responsable de Evaluación o a los Integrantes de la Comisión de Evaluación, y rechazar o aceptar las excusas presentadas;
- d) Designar al Responsable de Recepción o a los Integrantes de la Comisión de Recepción, cuando corresponda;
- e) Aprobar el Informe del Responsable o de la Comisión de Evaluación, y sus recomendaciones, o solicitar complementación o sustentación;
- f) Adjudicar o Declarar Desierta la Contratación Directa de obras, bienes y servicios mediante nota o resolución expresa; según corresponda;
- g) Autorizar, cuando corresponda, la ampliación de plazo de presentación de propuestas y de documentos para la suscripción de la Orden de Compra/Servicio y/o del contrato;
- h) Requerir la extensión de la vigencia de las garantías, cuando corresponda; y
- i) Cancelar, suspender o anular antes de la firma de contrato, el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.

#### **ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE EVALUACIÓN O COMISIÓN DE EVALUACIÓN).**

El Responsable de Evaluación o los Integrantes de la Comisión de Evaluación deberán ser servidores públicos de la Entidad designados por el RPDC, técnicamente calificados, siendo sus funciones:

- a) Realizar la apertura de propuestas;
- b) Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos de la propuesta o cotización presentada por el proponente;
- c) Evaluar y calificar la propuesta técnica y económica;
- d) Elaborar el informe de evaluación y recomendación de adjudicación o declaratoria desierta para su remisión al RPDC;
- e) Efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado;
- f) Elaborar cuando corresponda, el informe técnico para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación;
- g) El Responsable de Evaluación o los Integrantes de la Comisión de Evaluación, deberán cumplir las funciones y responsabilidades determinadas en el presente artículo, con dedicación exclusiva, no podrá delegar sus funciones ni excusarse de participar, salvo en casos de conflicto de intereses, impedimento físico o por las causales de excusa establecidas en el presente Reglamento.
- h) El número de Integrantes de la Comisión de Evaluación, guardará relación con el objeto y magnitud de la contratación y la estructura organizacional de la entidad pública.
- i) La Comisión de Evaluación estará conformada mínimamente por un representante de la Unidad Administrativa y uno de la Unidad Solicitante.
- j) No podrá ser Responsable de Evaluación ni formar parte de la Comisión de Evaluación, el RPDC ni el representante de la Unidad Jurídica que asesora el proceso de contratación.
- k) Todos los integrantes de la comisión de evaluación son responsables del proceso de evaluación. Las recomendaciones de la comisión de evaluación serán adoptadas por consenso de sus integrantes.

#### **ARTÍCULO 12. (RESPONSABLE DE RECEPCIÓN O COMISIÓN DE RECEPCIÓN).**

- I. El Responsable de Recepción o los Integrantes de la Comisión de Recepción deberán ser servidores públicos de la entidad técnicamente calificados, y serán designados acorde al objeto y magnitud de la contratación. Su designación será dentro de los diez (10) días hábiles previos a la recepción final de obras, bienes y servicios.  
La comisión de recepción estará conformada por representantes de la Unidad Administrativa y la Unidad Solicitante.

No podrá ser responsable de recepción ni formar parte de la comisión de recepción, el RPDC ni el representante de la Unidad Jurídica que asesora el proceso de contratación.



- II. La comisión de recepción estará conformada por representantes de la Unidad Administrativa y la Unidad Solicitante el Responsable de Recepción o la Comisión de Recepción, tienen como principales funciones:
- a) Efectuar la recepción de obras, bienes y servicios dando su conformidad verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia o contrato; y
  - b) Elaborar y firmar el acta de recepción provisional y definitiva; o emitir el acta o informe de conformidad o disconformidad cuando corresponda.
- III. La recepción de obras se realizará en dos etapas; provisional y definitiva, emitiendo las actas respectivas.

#### **ARTÍCULO 13. (PROPONENTES).**

Son sujetos proponentes en el Proceso de Contratación Directa, los siguientes:

- a) Personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas en el Estado Plurinacional de Bolivia;
- b) Micro y pequeñas empresas legalmente constituidas en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) Cooperativas;
- d) Asociaciones civiles sin fines de lucro o fundaciones, legalmente constituidas en el Estado Plurinacional de Bolivia;
- e) Empresas públicas, empresas públicas nacionales estratégicas y empresas con participación estatal mayoritaria; y
- f) Entidades públicas que tengan la capacidad para prestar servicios y ejecutar obras.

#### **ARTÍCULO 14. (INHABILITADOS DE PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA).**

Están inhabilitados para participar, directa o indirectamente en procesos de contratación directa llevados a cabo por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, las personas naturales o jurídicas comprendidos en los siguientes incisos, no debiendo ser propuestas para invitación a ejecución de obra adquisición de bienes y/o prestación de servicios:

- a) Que tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante notas o pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados;
- b) Que tengan sentencia ejecutoriada, con impedimento para ejercer el comercio;
- c) Que se encuentren cumpliendo sanción penal establecida mediante sentencia ejecutoriada por delitos comprendidos en la Ley N° 1743, de 15 de enero de 1997, que aprueba y ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción o sus equivalentes previstos en el Código Penal;
- d) Que se encuentren asociadas con consultores y/o personal que hayan asesorado y elaborado el contenido de especificaciones técnicas y otros para la contratación de obras, bienes y servicios;
- e) Que hubiesen declarado su disolución o quiebra;
- f) Cuyos representantes legales, accionistas o socios controladores tengan vínculo matrimonial o grado de parentesco con la MAE, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme con lo establecido por el Código de las Familias y del Proceso Familiar;
- g) Los consultores y personal que ejercieron funciones en la entidad convocante, hasta un (1) año antes de la realizada la convocatoria, así como las empresas controladas por estos;
- h) Los consultores, servidores públicos y personales que ejerce funciones en la entidad convocante, así como las empresas controladas por estos.
- i) Los proponentes adjudicados que hayan desistido de suscribir el contrato, no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo que éste haya sido por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, que deberá



- remitir la información al SICOES.
- j) Los proponentes, proveedores, contratistas y consultores con los que se hubiese resuelto el contrato por causales atribuibles a estos causando daño al estado, no podrán participar hasta tres (3) años después de la fecha de la resolución, conforme a la información registrada por la entidad en el SICOES.
- k) Los proveedores que hubiesen resuelto o incumplido el contrato, orden de compra u orden de servicio, no podrán participar hasta un (1) año después de resuelto o incumplido el contrato, orden de compra u orden de servicio.
- l) Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren registradas en el Registro Único de Proveedores del Estado RUPE (Resolución Ministerial 274 de 09-may-2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas);
- m) Las personas naturales o jurídicas que tengan deudas con el Estado en pensiones y seguros (artículo 100, Ley 065).

#### **ARTÍCULO 15. (CAUSALES DE EXCUSA).**

- I. El RPCD, Responsable de Evaluación o los Integrantes de la Comisión de Evaluación, el Responsable de Recepción o los integrantes de la Comisión de Recepción, y los servidores públicos de las unidades jurídica y administrativa que intervienen en el proceso de contratación, se excusarán de participar en un determinado proceso de contratación, mediante informe fundamentado, por las siguientes causales:
  - a) Tener relación de interés personal o económico de cualquier tipo, con el proponente.
  - b) Tener vínculo matrimonial o grado de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de vínculos de adopción, conforme con lo establecido por el Código de las Familias y del Proceso Familiar, así como con los representantes legales, accionistas o socios controladores de los proponentes.
  - c) Tener litigio pendiente con el proponente o sus representantes legales, accionistas o socios controladores.
  - d) Tener relación de servicio con el proponente o haberle prestado servicios profesionales de cualquier naturaleza, durante el último año previo al inicio del proceso de contratación.
- II. El RPCD que esté comprendido en las causales señaladas en el parágrafo I del presente Artículo, deberá excusarse de oficio para conducir el proceso, remitiendo los antecedentes a la MAE, justificando de manera motivada su decisión. En este caso la MAE designará a otro servidor público en su reemplazo.
- III. El responsable de evaluación o los integrantes de la Comisión de Evaluación que estén comprendidos en una o más de las causales señaladas en el parágrafo I, deberán excusarse ante el RPCD. La designación del o los servidores públicos reemplazantes será de forma inmediata, salvo que el RPCD decida ratificar bajo fundamentación.
- IV. El Responsable de Recepción o los integrantes de la Comisión de Recepción que estén comprendidos en una o más de las causales señaladas en el parágrafo I del presente Artículo, deberán excusarse ante la MAE o la autoridad que los designó, para que elija un reemplazante o decida ratificar bajo fundamentación.
- V. Los servidores públicos de la Unidad Jurídica y Administrativa que intervienen en el proceso de contratación, que estén comprendidos en una o más de las causales señaladas en el parágrafo I deberán excusarse ante el RPCD, para su reemplazo o ratificación fundamentada.
- VI. La omisión de excusa no dará lugar a su recusación; sin embargo, será considerada como causal de Responsabilidad por la Función Pública.



## SECCIÓN II DE LAS GARANTÍAS

### ARTÍCULO 16. (TIPOS DE GARANTÍAS).

- I. Los proponentes y/o proveedores, deberán presentar garantías emitidas por entidades de intermediación financiera bancaria o no bancaria y empresas aseguradoras, reguladas y autorizadas por la instancia competente.
- II. Se establecen los siguientes tipos de garantía que deberán expresar su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata;
  1. **Boleta de garantía.** Emitida por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente.
  2. **Boleta de garantía a primer requerimiento.** Emitida por una entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente.
  3. **Póliza de seguro de caución a primer requerimiento.** Emitida por una empresa aseguradora, regulada y autorizada por la instancia competente.
- III. Los proponentes extranjeros que participen en procesos de contratación y ofrezcan en calidad de garantía la póliza de seguro de caución a primer requerimiento están obligados a contratar esta garantía con entidades aseguradoras que tengan su domicilio constituido en Bolivia y que se encuentren autorizadas para operar por la autoridad financiera. Los proponentes extranjeros que participen en procesos de contratación y ofrezcan la boleta de garantía a primer requerimiento, en el caso de no utilizar directamente una entidad financiera bancaria de Bolivia, deberán presentar garantías emitidas por entidades financieras bancarias que cuenten con corresponsalia legalmente establecida en Bolivia. En casos excepcionales y debidamente justificados, la entidad convocante permitirá que la entidad financiera bancaria actúe como avisador de una garantía emitida por una entidad financiera extranjera.

### ARTÍCULO 17. (GARANTÍAS SEGÚN EL OBJETO).

- I. Las garantías a presentar deben estar establecidas en las Especificaciones Técnicas (ET) o Términos de Referencia (TDR) elaboradas por la Unidad Solicitante.
- II. Según corresponda, se presentarán las siguientes garantías:
  - a) **Garantía de seriedad de propuesta.** Tendrá por objeto garantizar que los proponentes participen de buena fe en el proceso de contratación hasta su culminación. La garantía de seriedad de propuesta será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la inversión determinada por el proponente en su propuesta; y deberá exceder en treinta (30) días calendario el plazo de validez de la propuesta, establecida en la invitación y/o Condiciones Técnicas.  
Desde Bs. 200.001,00 (Doscientos mil un 00/100 Bolivianos) hasta Bs. 1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos) se solicitará optativamente la presentación de boleta o póliza para montos mayores, se solicitará la presentación de boletas de garantía.
  - b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Tiene por objeto garantizar la conclusión y entrega del objeto del contrato.  
Será equivalente al siete por ciento (7%) del monto del contrato. En contrataciones hasta Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), cuando se tengan programados pagos parciales, en sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se podrá prever una retención del siete por ciento (7%) de cada pago. En contrataciones hasta Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), las Micro y Pequeñas Empresas, presentarán una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) del valor del contrato o se hará una retención del tres punto cinco por ciento (3.5%) correspondiente a cada pago cuando se tengan previstos pagos parciales.



En la contratación de Servicios Discontinuos independientemente de la cuantía, la entidad realizará la retención del siete por ciento (7%) de cada pago, en sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La vigencia de la garantía será computable a partir de la firma del contrato hasta la recepción definitiva del bien, obra, servicio general.

Esta garantía o la retención, será devuelta al proveedor o contratista una vez que se cuente con la conformidad de la recepción definitiva.

- c) **Garantía de buen funcionamiento de maquinaria y/o equipo.** Tiene por objeto garantizar el buen funcionamiento de la maquinaria y/o el equipo objeto del contrato y/o las condiciones técnicas y económicas de mantenimiento de los mismos, establecidas en la oferta que originó el contrato. El monto de esta garantía será hasta un máximo de uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto del contrato, según se convenga entre partes para cada caso específico. Por acuerdo entre partes en sustitución de esta garantía, el contratante podrá efectuar una retención del monto equivalente a la garantía solicitada.
  - d) **Garantía de correcta inversión de anticipo.** Tiene por objeto garantizar la devolución del monto entregado al proponente por concepto de anticipo inicial. Será por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado y deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días calendario computable desde la firma de contrato, debiendo ser renovada mientras no se deduzca del monto total. Conforme el contratista reponga el monto del anticipo otorgado, se podrá reajustar la garantía en la misma proporción, conforme se estipule en el contrato. La solicitud de anticipo será solicitada con nota de la empresa adjudicada conforme lo establecido en las especificaciones técnicas.
  - e) **Garantía de buena ejecución de obra.** Tiene por objeto garantizar la correcta ejecución de una obra y la indemnización por los daños que pudiera sufrir la entidad, como consecuencia de vicios ocultos o falta de cualidades en la obra por causas imputables al contratista. La exigencia y el plazo de esta garantía será establecida en los documentos de contratación directa a criterio de la unidad solicitante.
  - f) **Garantía adicional a la garantía de cumplimiento de contrato de obra.** El proponente adjudicado, cuya propuesta económica este por debajo del ochenta y cinco por ciento (85%) del precio referencial, deberá presentar una garantía adicional a la de cumplimiento de contrato, equivalente a la diferencia entre el ochenta y cinco por ciento (85%) del precio referencial y el valor de su propuesta económica.
- III. En caso de que la forma de contratación directa aprobada por la MAE sea por Concesión Administrativa, se aplicarán las Garantías establecidas en el Decreto Departamental N° 480 de 23 de enero de 2025.

#### **ARTÍCULO 18. (DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍAS DE CONTRATO).**

El tratamiento de ejecución y devolución de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de correcta inversión de anticipo y garantía de buen funcionamiento de maquinaria y/o equipo, se establecerá en el contrato.

#### **SECCIÓN III MARCO GENERAL**

#### **ARTÍCULO 19. (FORMAS DE CONTRATACIÓN).**

- I. En el marco del Decreto Supremo N° 5419, la MAE a requerimiento de la Unidad Solicitante, previo informe técnico justificado aprobará mediante Resolución expresa las formas de contratación bajo la modalidad de contratación directa, que podrá ser: Contratación Directa de Obras, Bienes y Servicios con recursos públicos, Llave en Mano, con Financiamiento del Proponente, o Concesión Administrativa.
- II. Los procesos de contratación directa deberán estar destinados exclusivamente a la realización de la Final de la CONMEBOL Sudamericana 2025, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 22 de



noviembre de 2025.

**ARTÍCULO 20. (PLAZOS, TÉRMINOS Y HORARIOS).**

- I. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se consideran como días hábiles administrativos, excepto aquellos que estén señalados expresamente como días calendario.
- II. Son días hábiles administrativos los comprendidos entre lunes y viernes, no son días hábiles administrativos los sábados, domingos y feriados.
- III. Todos los actos administrativos cuyo término coincida con días sábados, domingos o feriados, deberán ser trasladados al siguiente día hábil administrativo.
- IV. Son consideradas horas hábiles administrativas las que rigen en la entidad convocante como horario de trabajo.

**ARTÍCULO 21. (PRECIO REFERENCIAL).**

- I. La unidad solicitante establecerá el precio referencial incluyendo todos los tributos, transporte, costos de instalación, inspecciones y cualquier otro concepto que incida en el costo total de las obras, bienes y servicios.
- II. Se deberá señalar en las especificaciones técnicas la cantidad, el precio referencial de cada ítem y/o su composición, del proyecto o requerimiento.

**ARTICULO 22. (ANTICIPO).**

- I. Para construcción de obras, destinadas a cubrir los gastos iniciales correspondientes únicamente al objeto del contrato, la entidad pública, podrá otorgar anticipo, que no deberá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato. Este anticipo será otorgado previa solicitud del proveedor o contratista y aceptación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con la presentación de la correspondiente garantía.
- II. En el caso de obras, elaboración de estudios a diseño final y supervisión técnica vinculados a la obra. El anticipo no se considera para fines tributarios un pago parcial del monto del contrato.
- III. Para obras, se iniciarán los pagos del contrato y la deducción del anticipo, con el primer certificado de avance de obra.

**ARTICULO 23. (CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN, ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN).**

- I. Se podrá cancelar, anular o suspender el proceso de contratación directa hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra o servicio, mediante resolución expresa técnica y legalmente motivada.  
En este caso el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.
- II. La cancelación procederá:
  - a) Cuando exista un hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito irreversible que no permita la continuidad del proceso.
  - b) Se hubiera extinguido la necesidad de contratación.
  - c) Cuando la ejecución y resultados dejen de ser oportunos o surjan cambios sustanciales en la estructura y objetivos de la entidad.
  - d) Cuando la cancelación se realice antes de la fecha establecida para la presentación de la propuesta, la entidad procederá a la devolución de la propuesta recibida.
  - e) Cuando la cancelación sea posterior a la apertura de la propuesta, la entidad convocante procederá a la devolución de las mismas a solicitud del proponente, debiendo conservar una copia para el expediente del proceso.
- III. La suspensión procederá cuando a pesar de existir la necesidad de la contratación, se presente un hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito que no permita la continuidad del proceso de



contratación directa, el proceso de contratación podrá reanudarse únicamente dentro del alcance del Decreto Supremo N° 5419.

Los plazos y actos administrativos se reanudarán mediante resolución expresa, desde el momento en que el impedimento se hubiera subsanado reprogramando el cronograma y notificando en la mesa de partes la reanudación del proceso de contratación.

- IV. La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso de contratación directa, procederá cuando se determine:
- a) Incumplimiento o inobservancia de la normativa de contrataciones vigente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
  - b) Error en las especificaciones técnicas o términos de referencia.
- En el caso del inciso b) la unidad solicitante deberá realizar nuevas especificaciones o términos de referencia.

#### **ARTICULO 24. (CONTENIDO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN).**

La resolución de adjudicación o declaratoria desierta será motivada y contendrá mínimamente la siguiente información: aspectos normativos inherentes; (proponente invitado y precio ofertado; plazo de ejecución; plazo de prestación de documentos).

#### **ARTICULO 25. (PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES ESTATALES).**

Para contrataciones mayores a Bs.20.000,00 (Veinte Mil 00/100 Bolivianos), independientemente de la fuente de financiamiento, se deberá registrar obligatoriamente en el SICOES la información respecto a:

- a) La inscripción en el PAC, a partir de la certificación presupuestaria emitida por el área correspondiente.
- b) Contrataciones directas que suscribieron contrato.
- c) Proponentes que desistieron de suscribir contratos.
- d) Contratos resueltos especificando las causales de resolución.

### **SECCIÓN IV DE LOS CONTRATOS**

#### **ARTÍCULO 26. (NATURALEZA).**

Los contratos que se suscriben en el marco del presente reglamento, son de naturaleza administrativa.

#### **ARTÍCULO 27. (CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO).**

El contrato incorporará como mínimo las siguientes cláusulas:

- 1) Antecedentes;
- 2) Partes contratantes;
- 3) Legislación aplicable;
- 4) Documentos integrantes;
- 5) Objeto y causa;
- 6) Garantías.
- 7) Precio del contrato, moneda y forma de pago (En caso de Concesión Administrativa, retribución económica a favor del Gobierno Autónomo Departamental).
- 8) Condiciones de uso por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (en caso de Concesión Administrativa);
- 9) Plazo.



- 10) Vigencia.
- 11) Obligaciones de las partes;
- 12) Multas y penalidades por incumplimiento de las partes;
- 13) Condiciones para la entrega y recepción de los bienes y servicios, según corresponda;
- 14) Terminación;
- 15) Solución de controversias;
- 16) Consentimiento de las partes.

#### ARTÍCULO 28. (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO).

Formarán parte del contrato los siguientes documentos:

- a) Especificaciones técnicas o Términos de Referencia.
- b) Resolución de aprobación de la forma de contratación directa e inicio de proceso de contratación.
- c) Invitación.
- d) Propuesta adjudicada.
- e) Resolución o nota expresa de adjudicación.
- f) Documentación requerida para la firma de contrato.
- g) Constitución de asociación accidental, cuando corresponda.
- h) Otra documentación que se considere pertinente.

#### ARTÍCULO 29. (SUSCRIPCIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS).

- I. La suscripción del contrato deberá ser efectuada por la MAE o por quien hubiese sido delegado en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de procedimiento administrativo.
- II. Todo contrato que sea igual o superior a Bs. 1.000.000,00.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) deberá ser protocolizado ante la Notaría de Gobierno, el costo del trámite será asumido por el contratista o proveedor, para el efecto se deberá entregar toda la documentación vía proponente a la Notaría de Gobierno, el inicio del trámite de la protocolización no deberá ser mayor a quince (15) días después de la suscripción del contrato. Los contratos por debajo del monto señalado podrán ser realizados por notarias de fe pública o notarías de gobierno.  
Los contratos suscritos con entidades públicas, empresas públicas y empresas con participación estatal mayoritaria, no requieren ser protocolizados.
- III. La falta de protocolización del contrato o la demora en concluir este procedimiento no afecta la validez de las obligaciones contractuales o la procedencia del pago acordado.

#### ARTÍCULO 30. (MODIFICACIONES DEL CONTRATO).

- I. Las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentadas por informe técnico, legal y/o financiero (este último cuando corresponda) que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento.
- II. Las modificaciones al contrato podrán efectuarse mediante:
  - a) **Contrato modificadorio.** Es aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, monto y/o plazo del contrato, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios.  
El contrato modificadorio será suscrito por la MAE o por la autoridad que suscribió el contrato principal. Se podrán realizar uno o varios contratos modificadorios, que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal.  
Si para el cumplimiento del objeto del contrato, fuese necesaria la creación de nuevos ítems (volúmenes o cantidades no previstas), los precios unitarios deberán ser negociados entre las partes, no se podrán incrementar los porcentajes en lo referido a costos indirectos, ni actualizar precios considerados en otros ítems de la propuesta.  
El contrato modificadorio deberá tener número correlativo y fecha, debiendo ser elaborado con los



sustentos técnicos y/o de financiamiento. el contrato modificatorio deberá ser firmado por la misma autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmó el contrato principal.

El contrato modificatorio no deberá ejecutarse en tanto no sea aprobado por las instancias correspondientes. Los contratos modificatorios no requerirán ser protocolizados, salvo que este tenga por objeto incrementar el monto del contrato principal por encima de Bs.1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos).

- b) **Órdenes de cambio.** Se utilizará únicamente para la contratación de obras, es aplicable cuando la modificación a ser introducida implique una modificación del precio del contrato o plazo del mismo, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios ni creación de nuevos ítems. La orden de cambio deberá ser aprobada por la instancia responsable del seguimiento de la obra en la entidad y no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del monto del contrato principal.

La orden de cambio deberá ser firmada por la misma autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmó el contrato principal, el mismo deberá tener además número correlativo y fecha, debiendo ser elaborada con los sustentos técnicos y de financiamiento.

Para cuantías de contratación mayor a Bs. 1.000.000,00.- (Un Millón 00/100 Bolivianos), cuando además de realizarse órdenes de cambio se realicen contratos modificatorios, sumados no deberán exceder el quince por ciento (15%) del monto del contrato principal.

En cuantías de contratación menores o iguales a Bs.1.000.000,00 (Un Millón 00/100 Bolivianos), cuando además de realizarse órdenes de cambio se realicen contratos modificatorios, sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal.

La orden de cambio no deberá ejecutarse en tanto no sea aprobada por las instancias correspondientes.

III. La cesión o la subrogación de contratos, procederá por causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, previa aprobación de la MAE del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

#### ARTÍCULO 31. (PROCEDIMIENTO DE INICIO DE CONTRATACIÓN HASTA FIRMA DE CONTRATO).

La contratación directa se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) La Unidad Solicitante requerirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva la aprobación mediante Resolución Administrativa expresa de la forma de contratación y la autorización del inicio del proceso de contratación directa, enmarcado en el Decreto Supremo N° 5419 de 02 de julio de 2025 y el presente Reglamento.

A dicha solicitud se adjuntará:

- a) Un Informe Técnico - Financiero, en el cual se debe analizar la normativa nacional y/o departamental vigente en materia deportiva, según el objeto de la contratación, la existencia de los recursos económicos para la contratación, las necesidades de las obras, bienes y/o servicios que requiere el Estadio Ramón Aguilera Costas "Tahuichi", con el objeto de realizar la Final de la CONMEBOL Sudamericana 2025, la forma de contratación que se recomienda a la MAE y la forma de evaluación, debiendo contener con carácter enunciativo y no limitativo lo siguiente:
  - i) Recomendación mínima de un (1) potencial proponente,
  - ii) Recomendación del responsable o integrantes de la comisión de evaluación,
  - iii) Recomendación del responsable o integrantes de la comisión de recepción, cuando corresponda,
- b) Plan Operativo Anual (POA) con la Actividad inscrita;
- c) Certificación presupuestaria, cuando corresponda;
- d) Verificación y/o solicitud de registro en el PAC, cuando corresponda;



- e) Términos de Referencia (TDR) o Especificaciones Técnicas (ET);
  - f) Certificado de Inexistencia de materiales por almacenes, cuando corresponda.
  - g) Documentos requeridos en Circular N° 03/2024 de la Dirección Administrativa.
  - h) Documentos requeridos en DA CI N° 58/2024 de la Dirección Administrativa.
- 2) La Máxima Autoridad Ejecutiva, aprueba la forma de contratación y autoriza el inicio del proceso de contratación directa, mediante Resolución Administrativa, e instruye al RPCD dar inicio al proceso. En caso de rechazo, la MAE devuelve el trámite a la Unidad Solicitante para su ajuste o archivo.
  - 3) El Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD) recibe el expediente y deriva a la Unidad Administrativa para su revisión y dar inicio con los procedimientos administrativos de contratación directa.
  - 4) La Unidad Administrativa revisa el expediente completo con los documentos requeridos; designa al responsable de recepción de propuestas y remite el expediente completo con el proyecto de oficio de invitación al (los) potencial(es) proponente(s) al Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD).
  - 5) El Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD), firma el oficio de invitación y notifica al (los) potencial(es) proponente(s) para que presenten su propuesta, adhiriéndose a las especificaciones técnicas o términos de referencia en un plazo de dos (2) a diez (10) días hábiles según la forma y el objeto de contratación. El oficio de invitación debe indicar la unidad que hará la recepción de la propuesta y remite el expediente completo a la Unidad Administrativa.
  - 6) La Unidad Administrativa elabora proyecto de Comunicación interna recomendando al responsable o integrantes de la comisión de evaluación y remite al RPCD para su revisión y firma.
  - 7) El RPCD firma y deriva a la Unidad Administrativa para la entrega de designaciones del responsable o integrantes de la comisión de evaluación.
  - 8) El o los proponentes invitados presentan su propuesta en sobre cerrado y con cinta adhesiva transparente sobre las firmas y sellos, dirigido a la entidad convocante, citando el Oficio de Invitación y el objeto de la Contratación dirigida a la unidad encargada de recepción de propuestas dentro del plazo establecido. Excepcionalmente se podrá otorgar una ampliación del plazo no mayor al plazo inicial, previa aceptación del RPCD.
  - 9) La unidad encargada de recepcionar las propuestas, realiza la entrega de la documentación al Responsable o Comisión de Evaluación.
  - 10) El Responsable o Comisión de Evaluación, apertura la o las propuestas, elaborando informe de evaluación y recomendación, recomendado al RPCD, cuando corresponda, la adjudicación o declaratoria desierta, adjunto al expediente completo.
  - 11) El Responsable del Proceso de Contratación Directa (RPCD) verifica y aprueba el informe de evaluación y recomendación, y remite a la Unidad Jurídica para la elaboración de resolución expresa.
  - 12) La Unidad Jurídica remite la Resolución expresa adjunto al expediente completo y el RPCD firma la Resolución e instruye a la Unidad Administrativa notificar mediante oficio la adjudicación solicitando la presentación de documentos legales al proponente adjudicado para la formalización de la contratación. Excepcionalmente se podrá otorgar una ampliación del plazo no mayor al plazo inicial, previa aceptación del RPCD.
  - 13) El proponente adjudicado, presenta a la Unidad Administrativa, los documentos legales solicitados para la formalización de la contratación.



- 14) La Unidad Administrativa adjunta los documentos legales al expediente para su posterior remisión al RPCD.
- 15) Recepcionados los documentos legales solicitados, el RPCD, deriva el proceso de contratación a la Unidad Jurídica, para control de legalidad y, de corresponder, elaborar y visar el contrato.
- 16) La Unidad Jurídica, realiza el control de legalidad de los documentos presentados por el proponente adjudicado. Si corresponde:
  - a) Elabora, visa el contrato, y lo deriva a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) o autoridad delegada para firma, o
  - b) Elabora el acta de revisión de legalidad de la documentación y remite a la MAE o autoridad delegada para la emisión de la orden de compra o servicio.
- 17) Una vez firmado el contrato, orden de compra o servicio, la MAE o autoridad delegada remite el proceso de contratación a la Unidad Administrativa, quien realiza las siguientes acciones:
  - a) Conformar y archivar el expediente.
  - b) Registra en el SICOES, de acuerdo al DS N° 5419 y normativa vigente.
  - c) Remite a la Unidad Jurídica, tres contratos originales, uno para archivo, uno para el contratado y otro para reporte a la Contraloría General del Estado, y una copia de las órdenes de compra o servicio y otros documentos solicitados para el registro en el sistema la CGE.
- 18) El RPCD designa al responsable o a los integrantes de la comisión de recepción.
- 19) El responsable o la comisión de recepción, efectúa la recepción de obras, bienes y servicios; y da su conformidad verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia y propuesta. Elabora y firma el acta de recepción o informe de conformidad o disconformidad.
- 20) La Unidad Solicitante, es la encargada de remitir una copia original del acta de recepción o informe de conformidad o disconformidad, a la Unidad Administrativa para su registro en el SICOES.
- 21) La Unidad Administrativa remite toda la información al SICOES correspondiente al proceso de contratación y archiva.

#### **ARTÍCULO 32. (NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA).**

Para lo que no se encuentre establecido en el presente reglamento, respecto al procedimiento y formas de contratación, supletoriamente se aplicarán las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; el Decreto Departamental N° 480 de 23 de enero de 2025, y demás normativa aplicable según el objeto de la contratación.